



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 309-2010-PCNM

Lima, 3 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Enrique Mendoza Vásquez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, del 24 de abril de 2002, el doctor Enrique Mendoza Vásquez fue nombrado en el cargo de Juez de Familia de El Agustino del Distrito Judicial de Lima y por Resolución N° 022-2008-CNM fue ascendido al cargo de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de San Martín, habiendo transcurrido desde su ingreso a la magistratura el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó, entre otras, la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Enrique Mendoza Vásquez, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 30 de abril de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 3 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado a través del mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, el referéndum del Colegio de Abogados de Lima, llevado a cabo el año 2006, revela que cuenta con un buen índice de aceptación de la comunidad jurídica. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Mendoza Vásquez revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio, debiendo resaltarse su activa actuación en función de control disciplinario como magistrado integrante de la Oficina de Control de la Magistratura;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que en la calidad de sus resoluciones refleja un aceptable nivel en el cumplimiento de sus funciones, advirtiéndose en líneas generales claridad en la exposición de los hechos, la aplicación de las normas pertinentes al caso y suficiencia en la argumentación jurídica; observándose también su buena gestión de los procesos y una adecuada organización del Despacho para el correcto cumplimiento de sus funciones; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, además de contar con el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial y estudios culminados de Doctorado en Derecho, así como ejercer la docencia universitaria dentro de los parámetros establecidos por ley; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su

desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Enrique Mendoza Vásquez es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

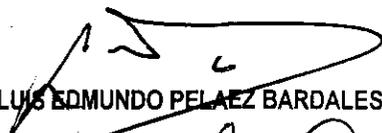
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Enrique Mendoza Vásquez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

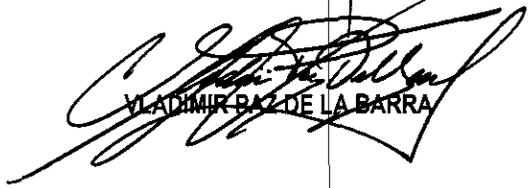

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA